

# Boletín Oficial



## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en Zamora en la redacción del BOLETIN, impresa de Nicanor Fernández, al precio de 12 reales mensuales para fuerza franco de parte, y 10 en la capital llevado á domicilio. La suscripción ha de pagarse adelantada.

Se adjuntan anuncios en dicha imprenta á precios convenientes.

La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor del Boletín de la Caja, num. 1.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Ayuntamientos y comuniones.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público, que dimana de las mismas, pero los de interés particular se omitirán.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

**Elecciones.—Circular.**  
Convocados los colegios electorales de la circunscripción de esta provincia para proceder á la elección de dos Diputados á Cortes que le corresponden, y siendo el dia próximo el 4 de Julio próximo y los tres siguientes, el segundo escrutinio el dia 10 y el tercero el dia 18 del mismo mes, para poder llevar á debido efecto el expresado Decreto del Poder Ejecutivo, en primer término se ha insertado en el Boletín oficial, número 145, del dia 16 del actual; en segundo, los señores Alcaldes tendrán presente cuanto para este objeto se les recomendó en Diciembre y Enero últimos, á cuyo efecto todo lo que se dispone acerca de las cédulas, con las que ha de presentarse cada elector, podrán consultar los Boletines número 75, y tendrán muy presente el art. 9º del Decreto de 6 de Enero último inserto en el Boletín número 78, por el cual se encarga se espida nueva cédula á todo elector que por extravío u otra causa le fuere necesaria, como asimismo las demás disposiciones de

el precitado Decreto referentes á esta materia.

Los señores Jefes militares facilitarán á sus subordinados las que les fuere necesarias, en conformidad al art. 12 y según se dispone en el art. 11 del Decreto de 9 de Diciembre próximo pasado inserto en el Boletín número 54, cuidando los Alcaldes donde residiere fuerza del Ejército pasar las listas que le hubiere facilitado el Jefe de la fuerza, en su dia á las respectivas mesas donde deban de emitir sus votos.

Tendrán asimismo presente el designar el local donde se han de efectuar con ocho días de anticipación y donde deban de hacer cada sección, donde hubiere más de una.

Los señores Presidentes de las mesas y Secretarios escrutadores par el levantamiento de actas por días sean éstas parciales, como así mismo la del escrutinio general podrán consultar los modelos que se estampan en expresado Boletín número 75, y comprendiendo á ellos, como igualmente para dar los partes diarios a este Gobierno de provincia, expresando en ellos con la claridad debida el pueblo de que proceden y á la circunscripción á que corresponden si aquél estubiese dividido en mas de una.

Los señores Presidentes y tuxieran pueden proclamarlas Secretarios escrutadores cíndarán de extender las actas y desde el dia 25 del actual al 50 esponerlas al público segun se previene en los artículos 104 y 105 de precitado Decreto de 9 de Noviembre, así mismo en conformidad al art. 410, nombra cada mesa un Secretario escrutador que ha de pasar á la cabeza del partido para el dia 10 de Julio á efectuar el escrutinio que previene el Decreto del Poder Ejecutivo, ante el Juez de primera instancia del mismo, cuidando esta junta de partido, antes de dejar por terminado el acto, el elegir comisionado de entre sus vocales que ha de pasar á esta capital á el general que se ha de celebrar el dia 18 de Julio ante mi autoridad; cuidando, tanto las mesas como las juntas de partidos que sus respectivos comisionados se presenten con las oportunas actas que se estenderán en todo acto por triplicado.

En su virtud encargo muy especialmente á los señores Alcaldes den la mayor publicidad á esta circular para que llegue á conocimiento de los electores de esta provincia. Y á fin de que á los que les fuere necesaria cédulas se las faciliten, los Alcaldes que no las

de este Gobierno de provincia para facilitarlas á sus subordinados y pasar las listas á los señores Alcaldes donde dehen emitir su sufragio, el dia 22 de Junio de 1869 El Gobernador, Jorge Arellano.

## Administración.—Negociado 5º Quintas.

En virtud de lo prevenido en la regla 12 de la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 3 de Abril último, la entrega de quintos del presente reemplazo empieza el dia 4 de Julio inmediato

Oída la Excm. Diputación provincial, conforme á lo prevenido en el art. 107 de la ley de quintas vigente y regla 13 de la citada circular, he señalado á los pueblos de esta pro-

vincia para la entrega de sus respectivos cupos los dias que se marcan á cada uno en la nota inserta á continuacion.

A las siete en punto de la mañana de cada uno de dichos dias estarán los comisionados de los Ayuntamientos, nombrados en conformidad á lo

dispuesto en el art. 103 de la ley, con los quintos, suplentes y reclamados, á la puerta del local que ha de ocupar la comisión receptora.

El dia antes de la entrega presentarán los mismos comisionados en la Secretaría de la Diputación los expedientes y demás documentos referidos en los diferentes párrafos del art. 19 de la circular de este Gobierno de provincia de 23 de Abril último.

#### Encargo a los Alcaldes,

Ayuntamientos y comisionados mucho cuidado en el cumplimiento de los deberes que á cada uno corresponde en este servicio, y muy particularmente que unos y otros se estén á la mira de evitar sus gestiones inmorales que comúnmente se ponen en juego en estas ocasiones vendiendo á los fincautos una mentida protección en los asuntos de quintas para espletar la credulidad de las gentes sencillas, de los honrados padres de familia que con la mayor candidez se dejan engañar creyendo ver en los que se dedican á este tráfico ilegítimo, los salvadores de sus hijos. Cualquier abuso de esta clase de que tengan noticia lo pondrán inmediatamente en mi conocimiento sin temor de que puedan ser descubiertos sus nombres, si así lo exigieren.

Lo mismo encargo a los demás dependientes de mi autoridad, y creo que siguiendo todos los pasos á la abominable seducción habremos de llegar al fin que, tanto la Diputación provincial como yo, nos proponemos.

Zamora 20 de Junio de 1869  
Jorge Arellano.

Días en que cada pueblo ha de entregar su respectivo cupo de soldados.

los Pueblos. **Cupos.**

**Dia 4 de Julio.**

Asurianos Justel.

Cernadilla	1	Moreruela de Tábara	2	Granja de Moreruela	1
Hermisende	2	Pino	1	Prado	1
Cional	»	Rabanales	2	San Agustín	»
Trefacio	»	San Pedro de Zamudia	1	Cañizo	2
Rosinos de la Requejada	3	Santa María de Valverde	1	Villanueva del Campo	5
Robleca	2	Villanueva de las Peras	1		
Puebla de Sanabria	2	Villaveza de Valverde	1	Total	30
Ferroso	2	Vinas	1	Dia 10.	
Requejo	1	San Vicente de la Cabeza	1	Cerecinos de Campos	4
Codesal	1	Vegalatrave	1	Villamayor de Campos	3
Molezuelas de la Carballeda	»	Videmala	1	Cotanes	1
Donado	4	Villalcampo	1	Otero de Sariegos	»
Pias.	1	Arcos de la Polvorosa	2	Quintanilla del Olmo	1
Lanseros	1	Castrogonzalo	2	San Miguel del Valle	2
Valparaiso	»	-Arrabalde	2	Revellinos	
Otero de Centenos	1	Ayón	1	Quintanilla del Monte	»
Ungilde	1	Fuentes de Ropel	2	Villardefallaves	1
Espadañedo,	4	Barcial del Barco	1	Manganeses de la Lampreana	2
Cobreros	4	Matilla de Arzon	1	Vidayanes	3
Muelas de los Caballeros	1	Bercianos de Vidriales	1	Villafáfila	
-Manzanal de los Infantes	2	Bretó	»	Riego del Camino	1
		Cubo de Benavente	1	-San Esteban del Molar	2
		Bretocino	»	San Martín de Valderaduey	1
		Brime de Urz	1	Villalpando	6
		Qintanilla de Urz	»	Villardiga	2
		Puebla de Valverde	2	Belber	2
				Peleagonzalo	1
				Total	30
				Dia 11.	
				Vega de Villalobos	1
				Valdescorriel	2
				Villalba de la Lampreana	1
				Villarrín de Campos	2
				Aspariegos	2
				Avezames	1
				Bustillo	»
				Castronuevo	2
				Fuentesejas	1
				Fresno de la Rivera	2
				Gallegos del Pan	1
				Tamame	»
				Malva y omízola	1
				Pobladora de Valderaduey	1
				Matilla la Seca	»
				Pintilla de Toro	3
				Pozo antiguo	1
				Sanzoles	2
				Tagarapuena	2
				Villardoncillo	1
				Villalave	2
				Efectuado en la	2
				Villaventimio	1
				Fariza	2
				Total	30
				Dia 12.	
				Morales de Toro	1
				Toro	13
				Vedemában	6
				Valdetinjas	1
				Entelo lluvioso	1
				Venialbo	3
				Villalazan	1
				Villalonso	1
				Avelon	1
				Gamones	1
				Luelmo	1
				Badilla	1
				Palazuelo de Sayago	1
				Total	30
				Dia 13.	
				Alfarez	1
				Escuadro	1
				Presno de Sayago	2
				Salce	1
				Vinuela	1
				Almenda	3
				Parmoselle	9

( Arguin	Coreses	2	res, en esta provincia precisamente, y si
Muga de Sayago	San Cebrian de Castro	1	presentó o no excepción y cual fue la
Torregamones	Vallcabado	1	solicitud que reyó sobre ella.
( Argusino	Corrales	1	3.º Información sumaria para acreditar la identidad de la persona del sustituto.
Villanuñor de la Ladre	Jambripa	1	Esta información puede recibirse con la debida intervención del Síndico del
Zafara	Cubillos	1	Ayuntamiento, ante el Alcalde del pueblo de la naturaleza del sustituto, o de
Bermillo de Sayago	Pontejos	1	cualquier otro donde aquél sea conocido por los menores de tres sujetos bien reputados, que puedan depoder si el
Gabanas de Sayago	Hiniesta	1	sustituto es el mismo á que se refiere la fe de bautismo, y la razón de porqué
Carbellón	Fontanillas de Castro	1	se conocen y desde cuándo.
Penausende	Molacillos	1	4.º Certificación expedida por el Curia parroco de ser aquél soltero ó viudo sin hijos.
Ganame	- Monfarracinos	1	Otra dada por el Ayuntamiento en que conste que el sustituto no se halla procesado criminalmente ni ha sufrido ninguna de las penas comprendidas en el párrafo primero del artículo 94 de la ley de reemplazos, que son: presidio menor, prisión mayor ó menor, presidio ó prisión correccional.
Sugo	Botal	1	5.º Si fuese menor de 25 años presentará también la licencia de su padre, ó a falta de este de la madre, otorgada y justificada como queda dicha en el número 6.º de la sustitución por cambio de número.
Montaña	Villarobledo	1	Advertencias comunes á todas las sustituciones.
Perdigon	Perdigon	3	Primera. Los documentos que quedan expresados, han de estar debidamente legalizados por tres Escribanos cuando procedan de fuera de esta provincia; pero las fés de bautismo se legalizarán siempre aun en el caso de que se extiendan dentro de ella.
Montamarta	Total	30	Segunda. Los documentos se presentarán á la Diputación provincial con la correspondiente solicitud, en la cual se expresará la clase de sustitución que se pretende, el nombre y los apellidos paterno y materno, tanto del sustituto como del sustituido, los pueblos de que respectivamente son naturales y residentes y el en que sufrió la suerte el sustituido, con designación del número que le tocó en el sorteo.
Dia 14.	Morcuenda de los Infanzones	»	Tercera. Después de admitidos los documentos y antes de ser medido y reconocido el sustituto, los interesados tienen que presentar dos ó tres sujetos de reconocida moralidad y arraigo que conocen la Diputación supliendo en otro caso este reconocimiento por medio de testigos de abono, cuyos sujetos han de declarar.
Mallbos	Torres	1	4.º Que el sustituto que tienen presente es el mismo á que se refieren los documentos.
La Mota	Muelas del Pan	1	5.º Que es soltero ó viudo sin hijos.
Pinuel	Sans Marcial	1	6.º Que no se halla procesado criminalmente ni ha sufrido ninguna de las penas siguientes: presidio menor, presidio ó prisión correccional.
Sobradillo de Palomares	San Pedro de la Nave	1	7.º Véanse más adelante las advertencias comunes á todas las sustituciones.
Fornillos de Fermoselle	Palacios del Pan	1	8.º La obligación indicada no se otorgará hasta después que se haya verificado la propuesta del Ayuntamiento y el señalamiento de la Diputación, de que queda hecho mérito.
Villar del Buey	Peteas de Abajo	1	9.º Véanse más adelante las advertencias comunes á todas las sustituciones.
Moral	Lardobispo	1	10.º Para la sustitución Por soldados licenciados del ejército.
Villanopera	Villaseco	2	11.º 1.º Fe de bautismo para acreditar que el licenciado no pasa de 32 años.
Villardiegua	Piedravita de Castro	1	2.º La licencia absoluta sin mala nota.
Moraleja de Sayago	Gema	2	3.º Véanse más adelante las advertencias comunes á todas las sustituciones.
Villamor de Cadozos	Zamora	21	000,0 a 900,0 eb nominal.
Moratina	Total	50	Para la sustitución por mozos de 23 a 30 años.
Peleas de Arriba	Zamora 20 de Junio de 1869.—Jorge Arellano.	1	1.º Fe de bautismo para acreditar que el dia 30 de Abril de 1869, el sustituto tenía 20 años ó más de edad, pero menos de 25.
Pereruela	Administracion local.—Negociado 5.º	1	2.º La licencia absoluta sin mala nota.
Torrebradas	De acuerdo con la Diputación de esta provincia, a continuación se insertan las bases para la instrucción de los expedientes de sustitución del servicio militar en el reemplazo ordinario del ejército correspondiente al presente año, previniendo a los Alcaldes que tan luego como las reciban las dén la debida publicidad, poniéndolas de manifiesto á cuantos quieran enterarse y aun tomar apuntes de ellas, á fin de que los interesados no ignoren los requisitos que son necesarios en esta clase de asuntos.	1	3.º Véanse más adelante las advertencias comunes á todas las sustituciones.
Roelos	Zamora 20 de Junio de 1869.—El Gobernador Jorge Arellano.	1	000,0 a 900,0 eb nominal.

( Argujillo  
Villabuena  
Bóveda  
Villaescusa  
Omo (el)  
Cantizal  
Castrillo de la Guardia  
Orbo del Vino  
Guelgamures  
Total

Dia 15.

Fuentelcarnero  
Vadillo  
Santa Clara de Avedillo  
Fuentesauco  
Píñero (el)  
Fuentelapeña  
Mayalde  
Fuentespreadas  
Maderal  
San Miguel de la Rivera  
Guarrate  
Villamor de los Escuderos  
Pego (el)  
Algodre  
Pajares  
Almaraz  
Arquiliocs  
Andavias  
Arcebillitas  
Total

Dia 16.

Benejiles  
Cerecinos del Carrizal  
Carrascal  
Casaseca de las Chanas  
Morales del Vino  
Casaseca de Campean  
Madridanos  
Villanueva de Campean  
Cazurra  
Moraleja del Vino

2.º Información sumaria que se hará como queda dicho en el número 3.º de la sustitución por cambio de número, para acreditar la identidad de la persona del sustituto.

3.º Certificación de ser soltero ó viudo sin hijos, librada por el correspondiente párroco.

4.º Otra dada por el Ayuntamiento de no hallarse aquejado criminalmente, ni haber sufrido ninguna de las penas que marca el párrafo primero del art. 94 de la ley de reemplazos, especificadas ya en el número 5.º de la sustitución por cambio de número.

5.º Si fuese menor de 25 años presentará también la licencia de su padre, ó a falta de este de la madre, otorgada y justificada como queda dicha en el número 6.º de la sustitución por cambio de número.

6.º Otra dada por el Ayuntamiento en que conste que el sustituto no se halla procesado criminalmente, ni ha sufrido ninguna de las penas comprendidas en el párrafo primero del artículo 94 de la ley de reemplazos, que son: presidio menor, prisión mayor ó menor, presidio ó prisión correccional.

7.º Licencia del padre, y a falta de este la madre, del sustituto, otorgada por escritura pública ante Escribano, ó por comparecencia del otorgante ante el Ayuntamiento, debiendo justificarse aquella, con copia de la escritura o certificación de la comparecencia, cuando hubiera fallecido sus padres, se acompañarán para acreditarlo las respectivas partidas de defunción.

8.º Si el sustituto se exceptuó por mantener á algunos de sus ascendientes pobres, debe presentar en la forma expresada en el número 6.º, licencia de aquél para realizar la sustitución, y además una obligación contraída en escritura pública de entregarle mensualmente, mientras el otorgante se halle en el servicio, la cantidad que a propuesta del Ayuntamiento señale la Diputación provincial como necesaria para la subsistencia de las personas á quienes el sustituto mantenga.

Si se exceptuó por sostener á algún hermano, no puede ser admitido como sustituto.

La obligación indicada no se otorgará hasta después que se haya verificado la propuesta del Ayuntamiento y el señalamiento de la Diputación, de que queda hecho mérito.

8.º Véanse más adelante las advertencias comunes á todas las sustituciones.

Antes de presentarse los testigos en la Diputación se manifestarán á esta los nombres de aquellos.

9.º Cuarta. Para el examen de los documentos y admisión de los sustitutos, la Diputación fijará los días y horas más convenientes, de lo que dará conocimiento a los interesados por el Secretario.

Quinta. No se admitirá ningún sustituto si que conste que previamente se ha ingresado en caja del sustituido.

Sexta. Para que el sustituido pueda acreditarse en todo tiempo su sustitución, el que esté en posesión de las diligencias correspondientes, tendrá el derecho de presentarlas en la Diputación, la cual las librará.

**Para la redención del servicio por la entrega de 600 escudos**

Solo se necesita presentar á la Diputación con la correspondiente solicitud, la carta de pago que acredite haber entregado los 600 escudos que la ley señala, en la Caja general de depósitos de Madrid, ó en la Tesorería de Hacienda pública de esta otra provincia, como sucursal de la misma Caja general, debiendo constar en dicho documento el nombre y apellidos paterno y materno del quinteto, el pueblo por el que cubre cupo, y el número y serie que le corresponden, según el sorteo de que proceda.

En cambio de esta carta de pago, la Diputación entregará al redimido la certificación que previene el art. 161 de la ley de reemplazos vigente.

La presentación del sustituto, y de los documentos de que queda hecho mérito, se hará dentro del preciso término de dos meses contados desde el dia en que se declare definitivamente soldado el que pretenda sustituirse.

Igual es el plazo para la redención por la entrega de 600 escudos.

#### ADMINISTRACIÓN

#### DE HACIENDA PÚBLICA

#### PROVINCIA DE ZAMORA.

Según lo dispuesto por las instrucciones y órdenes vigentes, el dia 30 del actual último del año económico de 1868 al 69, y al toque de oraciones, los señores Alcaldes de los riegos de la provincia donde hubiere estancos, se constituirán en ellos con el Secretario del Ayuntamiento y a presencia del expendedor, recortarán los tabacos, papel sellado y sellos que hubiere en ellos, arreglando en papel de oficio certificado del recuento, con expresión en los tabacos, de la cantidad y su clase. En el pa-

pel sellado el número de pliegos de cada sello, y en los sellos el número de los de Correos, separadamente de los de 50 céntimos para recibos.

Este certificado sellado con el de Ayuntamiento y firmado por los concurrentes con la conformidad del estanquero, se remitirá inmediatamente al Administrador de Estancadas de donde aquel se surta, el cual tiene orden de recojérselo para cuidarse de su envío a esta Administración.

Los señores Alcaldes de los pueblos en que hay Administraciones de la renta, harán por sí el recuento y repeso de la sal existente en los almacenes arreglando certificación separada y expresiva de las que encontraren, sin confundirlas con las que hubiere en el estanco que sirve el mismo Administrador.

Este certificado se remitirá directamente á esta oficina, por el correo, del dia 1º de Julio, pero el certificado del recuento en las expendedurías que hubiere en el mismo pueblo se le entregarán al Administrador, como se previene a los de los demás.

Estas operaciones, que tanto recomienda la Superioridad, tienen por objeto realizar los valores que al Tesoro corresponden hasta el referido dia y hora, así como conocer el mayor ó menor surtido del expendedor, se encarga á dichas Au-

toridades la mayor exactitud y escrupulosidad en el recuento, y en fijar la cantidad existente de cada clase de tabaco,

papel y sellos, pues por sus resultados la Administración se propone separar a aquellos estanqueros que carezcan de alguna clase, ó que el surtido no esté en relación con las necesidades del vecindario.

Como que dichos certificados son indispensables en esta Administración antes del 5 de Junio, se encarga a los subalternos de rentas estancadas que los deben reunir, compelán a los que el 2 del citado mes estén en descubierto de su envío. Y por lo tanto, se encarece á los señores Alcaldes que no se despidan en remesárselos el dia 1º, por el medio que encuentren más expedito.

Zamora 21 de Junio de 1869.—José Fernandez.

**Anuncios Oficiales.**

#### Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

#### Precios de los artículos al mayor y menor.

Cárne de vaca, de 3,500 a 3,800 escudos arroba, y de 0,168 a 0,212 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,168 a 0,212 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,170 a 0,175 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 a 0,500 escudos libra.

Tocino anejo, de 0,370 a 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 a 0,600 escudos libra.

Aceite, de 6 a 6,200 escudos arroba.

Y de 0,216 a 0,230 escudos libra.

Vino, de 2,000 a 3,200 escudos arroba, y de 0,072 a 0,118 escudos libras.

Pan de dos libras, de 0,120 a 0,170 escudos.

Garbanzos, de 3,400 a 6,800 escudos arroba, y de 0,168 a 0,248 escudos libra.

Judías, de 3 a 3,400 escudos arroba, y de 0,118 a 0,160 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 a 2,200 escudos arroba y de 0,096 a 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,609 a 0,700 escudos arroba.

Patatas, de 0,750 a 0,850 escudos arroba, y de 0,030 a 0,036 escudos libra.

#### Precio de granos en el mercado de hoy

Cebada, de 2,200 a 2,500 escudos fanega.

Trigo vendido al sol 964 fanegas.

Precio medio..... 4,835 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 17 de Junio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

#### Ayuntamiento popular de Santa Cristina de la Polvorosa

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Cirujano de Santa Cristina de la Polvorosa, partido de Benavente con la dotación de 550 escudos y 50 pagados del Ayuntamiento, por la asistencia de treinta y cinco familias pobres y por trimestres vencidos, del presupuesto ordinario municipal.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento francesas de porte en el término de un mes contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; la población se compone de ciento ochenta y cuatro vecinos.

Santa Cristina 18 de Junio de 1869.—El Alcalde, Melquiades Teigeiro de Castro.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Saturnino Ceano y Vivas, Juez de primera instancia en esta ciudad de Salamanca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Guasch, Japendiente

que fué de la casa-comercio de don Agustín Riera en Zamora, contra el que se

sigue sumaria de oficio por atribuirle delito de estafa para que se presente en este

Juzgado en término de treinta días a los

fines o cedentes en dicha causa, apercibi-

do que trascurrido dicho término sin

verificarlo, se seguirá la causa en rebel-

da, y si no se parandole el perjuicio á que haya lu-

gar.

Dicho en Salamanca a 19 de Junio de 1869

Saturnino de Ceano Vivas.—Dn S. O.

Eusebio S. Manzano.

#### ANUNCIOS NO OFICIALES.

#### ADVERTENCIA

Los señores suscriptores á este periódico oficial, cuyo abono termina á fin del presente mes, se servirán avisar á esta redacción, con la debida anticipación, si quieren continuar con la suscripción al mismo, pues de lo contrario se les suspenderá el envío.

Los que se hallan adeudando el importe de la suscripción de todo ó parte del presente año económico, se presentarán a satisfacerla á la mayor brevedad.

Por la Tesorería de esta provincia se le ha dado al habilitado del clero la cantidad necesaria con destino al pago de la mensualidad de Octubre del clero parroquial de toda la provincia, y son las siguientes:

Personal del clero parroquial. Escds. ms.

Diócesis de Zamora.	9748
Id. de Astorga.	6116
Id. de León.	3153
Id. de Oviedo.	416
Id. de Orense.	349
Id. de Valladolid.	53

Se encarga muy especialmente á los señores Alcaldes de esta provincia lo hagan saber á los señores párrocos que en sus respectivas jurisdicciones hubiere, para su conocimiento y satisfacción.

El dia 18 del actual desapareció del la dehesa de Mosteruelo, término de Moreuela de los Infanzones, perteneciente á Jerónimo Salvador Vélez de Molacillas, un pollino entero, de edad de tres años, pelo castaño, muy gordo y esquilado á medio pelo; alzada corta.

Del pueblo de Viñuela de Sayago desparecieron el dia 20 del actual, tres caballerías mayores de las siguientes señas:

Una yegua de 4 ó 5 años de edad, alzada mas de 7 cuartas, pelo negro, un poco aceitunado, estrellada en la frente, tuerta del ojo terecho, una rezadura en el costillar derecho y berrata.

Otra de edad cerrada, de seis cuartas y media de altura, pelo negro, con el marco de la zona de Alcapices, y varios lunares en los costillares y herida de las manos.

Un macho mular de trece meses, pelo negro, á medio spellchar y en el hocico señales de una cabezada que tuvo para el destete.

La persona que tenga noticia de las referidas caballerías, se servirá dar aviso al Alcalde de dicho pueblo.

Imprenta de Nicancio Fernández, plaza de la Cárcel, número, 1.—Zamora.